

Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Astudillo, que modifica la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, con el objeto de fortalecer la protección laboral del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos y asegurar la correcta prestación de dichos servicios.

I. ANTECEDENTES

Las "tías del casino" como son conocidas usualmente las manipuladoras de alimentos o trabajadoras de empresas prestadoras de servicios de alimentación en los establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, desempeñan un rol fundamental para el buen desempeño de los estudiantes de nuestro país.

El Programa de Alimentación Escolar es una de las políticas públicas más importantes y valoradas por la ciudadanía, ya que permiten a miles de niñas y niños disponer de las condiciones nutricionales necesarias para un buen desempeño académico y promover su asistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, lamentablemente las condiciones laborales de quienes realizan esta labor no ha sido suficientemente protegidas, y anualmente han tenido que asistir al Congreso Nacional, para que por medo de la negociación parlamentaria puedan acceder a determinados beneficios.

Asimismo, durante los últimos años se ha tomado conocimiento de diversas irregularidades cometidas por las empresas proveedoras de los servicios, en relación al mal estado de los productos y otras irregularidades, que han sido recogidas en dictámenes de la entidad contralora y mecanismos de fiscalización de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por todo lo anterior, los firmantes proponemos someter a consideración del Congreso algunas modificaciones a la Ley de Compras Públicas, con la finalidad de mejorar los estándares de las empresas proveedoras y fortalecer los derechos laborales de las

trabajadoras.

II. CAMBIO NORMATIVO

El proyecto propone incorporar una nueva frase final al inciso séptimo del artículo 6 de la Ley de Compras Públicas (*Nº19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios*), con la finalidad de establecer como causal de término de contrato y cobro de garantías el incumplimiento reiterado de las bases de licitación relativas a los índices de estudiantes por manipuladoras, debiendo además quedar establecidas las sanciones y multas en las respectivas bases de licitación.

En el mismo sentido se propone incorporar un criterio de complementación a la evaluación técnica y económica, con la finalidad de promover la existencia de seguros de salud adicionales, incentivos previsionales y medidas de inclusión.

También, agrega un nuevo inciso, relativo al resguardo de los derechos laborales de las trabajadoras, ya que establece una causal de exclusión respecto de los oferentes que hayan adeudado al término de los contratos los sueldos, gratificaciones, comisiones, bonos, finiquitos u otros componentes remuneracionales, previsionales, y también si han sido reiteradamente sancionados por infracciones laborales.

Además, aplica la exclusión por 5 años, respecto de aquellas empresas que hayan sido condenadas por delitos asociados a la corrupción y colusión, y falsificación de estados financieros.

Y hace extensiva esta exclusión a las personas que sean propietarios, accionistas, directores o administradores y previamente hayan participado en similares condiciones en empresas sancionadas por estos motivos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6°.- (...) En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo. (-)	Artículo 6°.- (...) En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo. Las bases de licitación podrán establecer multas y otras sanciones por el incumplimiento de los índices de estudiantes por manipuladoras, y en casos reiterados con el término del contrato y cobro de garantías. Asimismo, podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica que se refieran a la existencia de seguros de salud adicionales, programas de capacitación o perfeccionamiento, obras de mejoramiento en las instalaciones de los establecimientos y/o medidas de inclusión laboral.

	Además, serán excluidos durante cinco años, los oferentes que hayan adeudado al término de un contrato los sueldos, gratificaciones, comisiones, bonos, finiquitos u otros componentes remuneracionales, previsionales o que hayan sido condenados reiteradamente por infracciones laborales. Misma exclusión se aplicará respecto de aquellos que hayan sido sancionados por la entrega de alimentación en mal estado, falsificación de estados financieros, y aquellos que hayan sido condenados por delitos de cohecho y colusión. Esta exclusión se aplicará igualmente a aquellos oferentes, que tengan como propietarios, accionistas, directores o administradores a personas que previamente hayan participado como propietarios, directores o administradores de empresas sancionadas por los ilícitos descritos anteriormente. (...)
--	--

III. IDEA MATRIZ

La moción tiene por finalidad mejorar la protección de los derechos laborales de las trabajadoras de las empresas prestadoras de servicios de alimentación (denominadas manipuladoras de alimentos); elevar el estándar de los oferentes de dichos servicios, mediante el estableciendo requisitos asociados a la buena ejecución de los contratos respecto a las condiciones de los alimentos, no comisión de delitos asociados a la corrupción y colusión, y derechos laborales; y evitar que propietarios, directivos o administradoras de empresas sancionadas puedan volver a postular, por un tiempo determinado, mediante la creación o participación de otras empresas.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Modifícase el artículo 6 de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de la siguiente forma:

a) incorpórese la siguiente frase final al inciso séptimo:

"Las bases de licitación podrán establecer multas y otras sanciones por el incumplimiento de los índices de estudiantes por manipuladoras, y en casos reiterados con el término del contrato y cobro de garantías. Asimismo, podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica que se refieran a la existencia de seguros de salud adicionales, programas de capacitación o perfeccionamiento, obras de mejoramiento en las instalaciones de los establecimientos y/o medidas de inclusión laboral".

b) Agréguese el siguiente inciso octavo nuevo (pasando el actual a ser noveno y así sucesivamente):

"Además, serán excluidos durante cinco años, los oferentes que hayan adeudado al término de un contrato los sueldos, gratificaciones, comisiones, bonos, finiquitos u otros componentes remuneracionales, previsionales o que hayan sido condenados reiteradamente por infracciones laborales. Misma exclusión se aplicará respecto de aquellos que hayan sido sancionados por la entrega de alimentación en mal estado, falsificación de estados financieros, y aquellos que hayan sido condenados por delitos de cohecho y colusión. Esta exclusión se aplicará igualmente a aquellos oferentes, que tengan como propietarios, accionistas, directores o administradores a personas que previamente hayan participado como propietarios, directores o administradores de empresas sancionadas por los ilícitos descritos anteriormente."